

Bogotá, 06-11-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245350901801**

Fecha: 06-11-2024

Señor

John Jairo Moscoso Gonzalez

tramites.colombia.2099@gmail.com

Asunto: Respuesta a los radicados No 20225340081992 del 14/01/2022, 20225340186112 y 20225340186122 del 10/02/2022

Respetado Señor Moscoso:

Hemos recibido los radicados del asunto, a través de los cuales manifiesta lo siguiente: *“(...) señores favor dar tramite a la denuncia del señor moscoso, por corrupcion en tramite de la camioneta FHO109 de su propiedad. la negilgencia es causal de investigación disciplinaria y hasta mas. art. 21 ley 1755 de 2015. (...)”*

Frente al contenido de su comunicación, le informamos que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones las de Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.

Así las cosas, si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020, en la cual se estipula las causales de amonestación y multa, que conllevan a las investigaciones administrativas contra los organismos de tránsito. Sin embargo, el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos, investigaciones frente a presuntos delitos o investigaciones disciplinarias frente a los funcionarios de dichas entidades, sumado que esta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Ahora bien, si en el cumplimiento de las normas precitadas se procede adelantar las investigaciones preliminares que conlleven al Proceso Administrativo Sancionatorio y este a su vez concluya que el organismo de

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

tránsito es responsable por conductas o faltas en el desarrollo u omisión de su gestión administrativa o incumplimiento de sus mandatos legales y esta Superintendencia proceda a imponer las sanciones correspondientes, estas no tienen alcance para desestimar los procesos internos en relación a sus funciones. Por lo cual, deberá acudir ante la justicia ordinaria y realizar las gestiones pertinentes para el caso en concreto.

De otra parte y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, nos permitimos informarle que revisada su solicitud se evidencia que la misma ha sido elevada ante la Fiscalía General de la Nación. Así mismo, y teniendo en cuenta que su petición ya es de conocimiento ante la autoridad competente, no correremos el traslado por competencia de que trata el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, en virtud de los principios de economía y eficiencia que rigen la función pública, y con el fin de evitar duplicidad en las actuaciones administrativas.

Atentamente,



Sandra Liliana Ucros Velasquez
Coordinador Relacionamiento Con El Ciudadano

Copia: John Jairo Moscoso González. correo: virtualjjm@gmail.com
Proyectó: Ana María Ortiz Toro
Revisó: Sandra Liliana Ucros Velásquez
/var/www/html/argogpl/bodega/2024/535/docs/120245350901801_00001.docx